

## ACUERDO GENERAL OIC-INE/04/2026

### ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

#### ANTECEDENTES

1. El 12 de agosto de 2010 el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral emitió el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, identificado con la clave CG277/2010, cuya publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 8 de septiembre de 2010.
2. El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual señala que el Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año, debía aprobar las leyes para la operación del Sistema Nacional Anticorrupción.
3. El 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
4. El 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas,<sup>1</sup> la cual, en su artículo 16, dispone lo siguiente: "Las Personas Servidoras Públicas deberán observar el código de ética y el de conducta según corresponda, que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. Los códigos que se refieren en el párrafo anterior, deberán hacerse del conocimiento de las Personas Servidoras Públicas de la dependencia o entidad de que se trate, así como darles la máxima publicidad."
5. El 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
6. El 8 de febrero de 2019, a fin de dar cumplimiento al plazo previsto en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, el entonces Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control de este Instituto firmó, en suplencia por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control, el ACUERDO 1/2019 DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE EL "CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, del cual se publicó el aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2019.

<sup>1</sup> Artículo reformado mediante DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2025.

7. El 23 de octubre de 2019, el Órgano Interno de Control expidió el Acuerdo General OIC-INE/4/2019, por el que se emitió el CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ELECTORAL y dejó sin efectos el diverso Acuerdo 1/2019 del titular del OIC, por el cual se emitió el Código de Ética del Instituto Nacional Electoral, cuya publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 21 de noviembre de 2019.
8. El 25 de marzo de 2024, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción emitió el Acuerdo mediante el cual el Sistema Nacional Anticorrupción refrenda los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, cuya publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 9 de abril de 2024.

### CONSIDERANDO

- I. Que el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral es responsable de fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto, para lo que está dotado de autonomía técnica y de gestión que le permite decidir sobre su funcionamiento y resoluciones conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafos segundo y octavo, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 487, numeral 1, y 490, numeral 1, inciso v), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. Que los artículos 487, numeral 1 y 490, numeral 1, inciso v), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en conjunto con el artículo 82, numerales 1, inciso xx) y 7, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establecen, en beneficio del Órgano Interno de Control, su facultad reglamentaria o cláusula habilitante de la que se desprende que corresponde a éste emitir, por conducto de su titular, los acuerdos, lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión.
- III. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas es de orden público y tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de las personas servidoras públicas, así como crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- IV. Que los artículos 81, numeral 1, y 82, numeral 1, incisos xx), ccc), fff) y nnn), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 14, fracciones XXXIX y LXVI, del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, en relación con el marco legal antes referido, reconocen la competencia del Órgano Interno de Control para emitir el Código de Ética que las personas servidoras públicas del Instituto deberán observar, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, así como para emitir acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general necesarias para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión.
- V. Que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética emitido por las instancias competentes, entre ellas los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción; de ahí que resulte jurídicamente procedente que este Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral expida el Código de Ética para las personas servidoras públicas del Instituto.
- VI. Que los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, tienen por objeto establecer los elementos mínimos que deben considerarse para la emisión de dichos códigos, así como sentar las bases de principios rectores en materia de integridad y ética pública.

- VII.** Que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción refrendó en su integridad dichos Lineamientos, con la finalidad de brindar certeza jurídica a las Secretarías, órganos internos de control y personas servidoras públicas, así como dar continuidad a las acciones orientadas al fortalecimiento de la integridad y la ética pública como herramientas para mitigar la corrupción.
- VIII.** Que derivado de la evolución normativa, institucional y operativa del Instituto Nacional Electoral, así como de la necesidad de contar con un instrumento actualizado, sistemático y congruente con los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, resulta necesario expedir un Código de Ética que sustituya al instrumento anterior, a fin de fortalecer la cultura de integridad, prevenir conductas contrarias al servicio público y orientar la actuación institucional bajo parámetros claros, verificables y acordes con el marco jurídico vigente.
- IX.** Que el Código de Ética del Instituto Nacional Electoral que se emite desarrolla de manera expresa y diferenciada los principios, valores, reglas de integridad y directrices que deben observar las personas servidoras públicas del Instituto, con lo cual se dota de certeza normativa a la conducta esperada en el desempeño de empleos, cargos o comisiones, y se facilita su conocimiento, aplicación, capacitación, difusión y vigilancia institucional.
- X.** Que, en consecuencia, a fin de armonizar el marco ético institucional con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con los Lineamientos del Sistema Nacional Anticorrupción; precisar los principios, valores, reglas de integridad y directrices aplicables al servicio público electoral; fortalecer la prevención de conflictos de interés, actos de corrupción, violencia, discriminación y uso indebido de información; así como incorporar criterios actuales sobre protección de datos personales, transparencia y uso ético de tecnologías e inteligencia artificial, resulta jurídicamente procedente expedir el Código de Ética del Instituto Nacional Electoral y abrogar el instrumento anterior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales aplicables, el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se expide el Código de Ética del Instituto Nacional Electoral, el cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo y el Código de Ética del Instituto Nacional Electoral, se reputan de interés general y entrarán en vigor el primer día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta Electoral, y para efectos contra terceros, a partir del día siguiente a aquel de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** Con la entrada en vigor del Código de Ética del Instituto Nacional Electoral queda abrogado el "Código de Ética de la Función Pública Electoral" expedido mediante el Acuerdo OIC-INE/4/2019, así como todas las disposiciones jurídicas que se opongan al código que se expide.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo para que en un plazo que no exceda de quince días hábiles, emita los Lineamientos para la Operación del Comité de Ética y demás normativa relacionada.

**QUINTO.** Los asuntos competencia del Comité de Ética que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo continuarán y serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Los asuntos competencia del Comité de Ética que se reciban a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo serán competencia de la Presidencia del Comité de Ética del Instituto Nacional Electoral y de su Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 3, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publíquese este Acuerdo y el Código de Ética del Instituto Nacional Electoral, en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral; así como en la página de internet del Instituto Nacional Electoral; en la página de intranet en la sección relativa a este órgano; y en los estrados del mismo Órgano Interno de Control.

**SÉPTIMO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 82, numeral 1, inciso xx), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, infórmese de la expedición del presente Acuerdo al Consejo General del propio Instituto, por conducto de su Consejera Presidenta; y comuníquese a la Secretaría Ejecutiva la emisión del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**OCTAVO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo y el Código de Ética del Instituto Nacional Electoral, de manera íntegra.

**MTRO. VÍCTOR HUGO CARVENTE CONTRERAS**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**  
**DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**Ciudad de México, 08 de junio de 2026.**

Revisaron:	<b>Lcda. Lillian Morales Patiño.</b> Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
	<b>Mtro. Martín Pedro Cruz Ortíz.</b> Titular de la Unidad de Auditoría.
	<b>Mtro. Eduardo López Jasso.</b> Encargado de Despacho de la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo.
Elaboró:	<b>Mtro. Ramsés Alejo Castañeda.</b> Encargado de Despacho de la Coordinación Técnica y de Gestión.
	<b>Lcdo. Diego Enrique Mayen Gudiño.</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Evaluación y Normatividad.

# CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<b>TÍTULO PRIMERO LA ÉTICA DEL SERVICIO PÚBLICO .....</b>	<b>1</b>
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	1
CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS .....	4
CAPÍTULO III DE LOS VALORES.....	7
CAPÍTULO IV REGLAS DE INTEGRIDAD .....	9
CAPÍTULO V DIRECTRICES DE INTEGRIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO.....	11
<b>TÍTULO SEGUNDO OBLIGACIONES INSTITUCIONALES E IMPLEMENTACIÓN.....</b>	<b>13</b>
CAPÍTULO I DE LAS ACCIONES PARA FOMENTAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA.....	13
CAPÍTULO II DE LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.....	13
CAPÍTULO III DE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN .....	15
<b>TRANSITORIOS .....</b>	<b>15</b>

P  
R  
E  
S  
E  
N  
T  
E

## TÍTULO PRIMERO LA ÉTICA DEL SERVICIO PÚBLICO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones del presente Código son aplicables a todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Instituto, con independencia de su nivel jerárquico, tipo de nombramiento o adscripción.

Asimismo, el Código fungirá como referente ético orientador para personas prestadoras de servicio social o prácticas profesionales, personas proveedoras o cualquier otra persona que, por razón de sus actividades, se vincule con el Instituto.

**Artículo 2. Objeto.** El presente Código de Ética tiene por objeto:

- I. Establecer los principios, valores y reglas de integridad que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas, con la finalidad de fortalecer la cultura ética, incluyente y de respeto a la dignidad humana; crear entornos laborales equitativos, inclusivos, justos y respetuosos; promover el interés público; prevenir conductas contrarias a dichos principios y valores, así como erradicar las conductas y prácticas que constituyan actos de corrupción, con el propósito de fortalecer el desempeño institucional para el cumplimiento del mandato constitucional del Instituto Nacional Electoral, y
- II. Establecer los mecanismos institucionales de capacitación, difusión e implementación del presente Código, así como las instancias para denunciar su incumplimiento.

**Artículo 3. Glosario.** Para efectos del presente Código, se entenderá por:

- I. **Acoso laboral:** forma de violencia que se manifiesta mediante actos o comportamientos ejecutados de manera reiterada en el entorno del trabajo o con motivo de éste, que tienen por objeto intimidar, excluir, opacar, amedrentar o afectar emocional o intelectualmente a una persona, atentando contra su autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad; entre otros, comprenden provocación, presión, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización o ataques verbales o físicos, que pueden realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad, estrés, afectaciones a la salud emocional y mental, así como daño psicológico, tanto en la persona afectada como en quienes lo presencian, y puede presentarse de forma horizontal o vertical ascendente, ya que no se enmarcan dentro de una relación de poder entre la persona que comete dichos actos y la que los recibe, ya sea en el

lugar donde se desempeñan las labores o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;

- II. **Acoso sexual:** forma de violencia de carácter sexual en la que, si bien no existe subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas o de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o en varios eventos;
- III. **Actuación bajo conflicto de interés:** la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- IV. **Actuación íntegra:** implica que las personas servidoras públicas se comprometan a desempeñar sus labores diarias de forma ejemplar, de acuerdo con los principios, valores y reglas establecidas en el presente Código de Ética, incluso fuera del horario y espacio laboral, para trabajar continuamente por y para la sociedad y, con ello, fortalecer la confianza en el Instituto Nacional Electoral;
- V. **Código de Conducta:** instrumento emitido por el Instituto Nacional Electoral, que regula de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el presente Código de Ética, conforme a los objetivos, misión y visión del Instituto;
- VI. **Comité de Ética:** Comité de Ética del Instituto Nacional Electoral, órgano de consulta en asuntos relacionados con la observación y aplicación de los Códigos de Ética y de Conducta;
- VII. **Conflicto ético personal:** situación en la que los valores o creencias personales se contraponen con los principios y valores del servicio público, en la cual la persona servidora pública siempre deberá actuar conforme a estos últimos;
- VIII. **Consultas preventivas:** solicitud de orientación presentada ante el Comité de Ética, respecto de una situación sobre la cual existe duda acerca de la posible actualización de un conflicto de interés;
- IX. **Corrupción:** es el abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual;
- X. **Declaración de intereses:** documento donde se hace constar, de manera veraz y completa, la información sobre intereses personales, familiares o de negocios con el propósito de delimitar cuando estos entran en conflicto con su función, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XI. **Dignidad:** reconoce a la persona como titular de derechos, incluido el derecho a no ser objeto de violencia ni de actos arbitrarios;
- XII. **Dilema ético:** situación en la que se debe elegir entre dos o más principios y valores del servicio público; las personas servidoras públicas deberán optar por la alternativa que más proteja al interés público;
- XIII. **Discriminación:** es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los

derechos humanos y libertades, de forma enunciativa más no limitativa, por los siguientes motivos: origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, las preferencias sexuales, la identidad y/o expresión de género, las características sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- XIV. **Enfoque de interseccionalidad:** identifica la concurrencia de desigualdades y factores de discriminación por razones de sexo, género, pertenencia étnico-racial, discapacidad, edad, condición migratoria u otros;
- XV. **Hostigamiento laboral:** ejercicio abusivo de poder y forma de violencia en una relación de subordinación de la víctima frente a la persona agresora en el ámbito laboral, que se presenta en una serie de eventos, ya sea en la interacción o por medios escritos o digitales, que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, laboral o profesional;
- XVI. **Hostigamiento sexual:** es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales, de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realicen en uno o varios eventos;
- XVII. **IA/Inteligencia artificial:** disciplina tecnológica que desarrolla modelos, métodos y sistemas informáticos capaces de imitar, ampliar o automatizar funciones de la inteligencia humana, tales como razonar, aprender, percibir, predecir, planificar, clasificar y generar contenidos como textos, imágenes, audios o videos a partir de datos. Estos sistemas operan con distintos niveles de autonomía y capacidad de adaptación, y utilizan técnicas como el aprendizaje automático o el razonamiento lógico. Su finalidad es apoyar la toma de decisiones humanas o automatizar tareas específicas, pero la responsabilidad y la decisión final deben recaer siempre en las personas que supervisan su uso a fin de garantizar la trazabilidad y la responsabilidad ética de los resultados;
- XVIII. **Igualdad sustantiva:** es el acceso al mismo trato y oportunidades, y la garantía de que los derechos establecidos en la ley sean efectivos en la práctica;
- XIX. **INE o Instituto:** Instituto Nacional Electoral;
- XX. **Interés público:** deber de las personas servidoras públicas de procurar, en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y del bienestar de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio de una debida administración pública;
- XXI. **Lenguaje incluyente y no sexista:** comunicación verbal, escrita y visual que busca promover el trato digno, evitar la discriminación y la desigualdad;

- XXII. **Lineamientos:** los lineamientos para la emisión del Código de Ética a los que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXIII. **Personas servidoras públicas:** aquellas descritas en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 478 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que desempeñen un cargo, comisión o empleo en el Instituto;
- XXIV. **Recursos públicos:** bienes, ingresos y derechos de los que dispone el Instituto para el cumplimiento de sus fines, y
- XXV. **TIC:** tecnologías de la información y comunicaciones, entendidas como el amplio espectro de recursos, herramientas, equipos, programas y redes que facilitan el procesamiento, almacenamiento y transmisión de información, mediante voz, datos, texto o imágenes.

## CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

**Artículo 4. Principios del servicio público en el Instituto Nacional Electoral.** Las personas servidoras públicas y toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto tienen el deber de observar los principios rectores de accesibilidad y ajustes razonables, austeridad, certeza, competencia por mérito, derechos humanos, disciplina, economía, eficacia, eficiencia, equidad, honradez, imparcialidad, inclusión y respeto a la diversidad, independencia, integridad, lealtad, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, pluralismo, profesionalismo, rendición de cuentas, solidaridad social y transparencia para la consecución de los fines del INE, entre ellos, la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante el voto universal, libre, secreto y directo, así como la afiliación libre e individual a las organizaciones políticas.

Los órganos en materia de transparencia, además de observar los principios señalados en el párrafo anterior, ejercerán sus funciones conforme a los principios establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Los principios señalados en el primer párrafo se describen a continuación:

- I. **Accesibilidad y ajustes razonables:** las personas servidoras públicas deberán promover la accesibilidad en los servicios, información, espacios y procesos institucionales, así como la adopción de ajustes razonables en el ámbito de su competencia, cuando resulte necesario para garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad;
- II. **Austeridad:** las personas servidoras públicas deberán actuar de conformidad con la normativa aplicable, a fin de combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, así como administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;

- III. **Certeza:** los actos y acciones de las personas servidoras públicas deberán ser previsibles y sustentarse en información veraz y comprobable, a fin de que los resultados de sus actividades sean verificables, fidedignos y confiables;
- IV. **Competencia por mérito:** las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para ocupar puestos con base en su habilidad profesional, capacidad y experiencia, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos que garanticen la igualdad de oportunidades y permitan atraer a las mejores personas candidatas;
- V. **Derechos humanos:** las personas servidoras públicas deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de sus competencias y atribuciones, de conformidad con los principios de:
  - a) Universalidad: los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
  - b) Interdependencia: los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
  - c) Indivisibilidad: los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y
  - d) Progresividad y no regresividad: los derechos humanos están en constante evolución y en ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- VI. **Disciplina:** las personas servidoras públicas deberán desempeñar su cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el cumplimiento de sus funciones y en la prestación de los servicios institucionales;
- VII. **Economía:** las personas servidoras públicas deberán administrar los recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, con el fin de satisfacer los objetivos y metas a los que estén destinados, mismos que son de interés social;
- VIII. **Eficacia:** las personas servidoras públicas deberán llevar a cabo sus funciones en apego a una cultura de servicio a la sociedad, con profesionalismo y disciplina, en cumplimiento de los objetivos institucionales, y con base en los objetivos marcados, metas, programas de trabajo y de seguimiento, que permitan llevar un control de desempeño;
- IX. **Eficiencia:** las personas servidoras públicas deberán ejercer los recursos públicos con austeridad, economía, racionalidad y sustentabilidad, a fin de lograr los mejores resultados a favor de la sociedad, lo cual incluye el cuidado de los recursos naturales;
- X. **Equidad:** las personas servidoras públicas deben otorgar a todas las personas las mismas condiciones y oportunidades, sin distinción alguna; asimismo, deben garantizar un trato igualitario a las personas y a las organizaciones políticas, así como la igualdad en el uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades. La equidad se encuentra estrechamente asociada con los valores de igualdad y justicia;
- XI. **Honradez:** las personas servidoras públicas deberán conducirse y expresarse con coherencia, justicia y verdad, sin utilizar el cargo público para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes de que ello compromete

sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

- XII. **Imparcialidad:** la actuación de las personas servidoras públicas deberá realizarse sin preferencias, prejuicios o intereses indebidos, a fin de garantizar un trato igual y objetivo hacia la ciudadanía, las organizaciones políticas y cualquier otra persona con la que se relacionen en el ejercicio de sus funciones;
- XIII. **Inclusión y respeto a la diversidad:** la actuación institucional deberá fomentar un entorno incluyente que reconozca, valore y respete la diversidad social, cultural, lingüística y personal. Asimismo, deberá propiciar la convivencia respetuosa y el diálogo plural como valores democráticos;
- XIV. **Independencia:** los actos y acciones de las personas servidoras públicas deben promover que los procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y con apego exclusivo al cumplimiento de la ley, sin influencia de cualquier poder establecido;
- XV. **Integridad:** los actos de las personas servidoras públicas deben ser congruentes con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, con la convicción y el compromiso de ajustar su conducta para que en su desempeño impere una ética que responda al interés público y genere certeza sobre su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;
- XVI. **Lealtad:** las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- XVII. **Legalidad:** las personas servidoras públicas deberán actuar con estricto apego al marco constitucional y legal, ejercer sus atribuciones únicamente en los términos que la ley les confiere y respetar los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano;
- XVIII. **Máxima publicidad:** las personas servidoras públicas deben explicar con claridad las razones de sus decisiones, proporcionar la información en la que cada una de ellas se basa, así como asegurar el acceso razonable y efectivo a la documentación e información pertinentes en el marco de la ley, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, para lo cual deberán resguardarla en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- XIX. **Objetividad:** las personas servidoras públicas deberán actuar y basar sus decisiones en hechos verificables y datos observables, y procurar que su valoración e interpretación privilegie la evidencia por encima de visiones u opiniones parciales o unilaterales, y preservar el interés público por encima de intereses particulares. Asimismo, deberán evitar cualquier acción u omisión que altere, distorsione u oculte la información o que modifique indebidamente la expresión o las consecuencias del quehacer institucional;
- XX. **Paridad de género:** las personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral deberán conducirse, en el ejercicio de sus funciones, conforme al principio de paridad, el cual constituye la obligación institucional de garantizar la participación y representación equilibrada de mujeres y

hombres en todos los procesos de selección, designación y ejercicio de cargos públicos. La paridad implica no solo la igualdad numérica en la conformación de órganos colegiados, directivos y de autoridad, sino también la eliminación de barreras estructurales, prácticas discriminatorias y sesgos institucionales que obstaculicen el acceso efectivo de las mujeres a los espacios de poder en condiciones de igualdad sustantiva;

- XXI. **Pluralismo:** los actos y acciones de las personas servidoras públicas deben respetar la diversidad y fomentar el diálogo, a partir del reconocimiento del valor que tiene para la sociedad la existencia de distintas ideas, creencias y formas de organización. El pluralismo democrático hace posible la convivencia pacífica entre la ciudadanía, grupos sociales y organizaciones políticas que representan y defienden opiniones y proyectos diferentes;
- XXII. **Profesionalismo:** las personas servidoras públicas deberán caracterizarse por su eficiencia, precisión y buena organización, lo que requiere preparación académica y profesional continua para incrementar habilidades, conocimientos y competencias que permitan realizar con éxito tareas y actividades institucionales;
- XXIII. **Rendición de cuentas:** los actos y acciones de las personas servidoras públicas deben asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que derive del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- XXIV. **Solidaridad social:** los actos y acciones de las personas servidoras públicas deben privilegiar la colaboración para la construcción de una sociedad donde la justicia, la dignidad y la igualdad sean bienes comunes fundamentales, y
- XXV. **Transparencia:** las personas servidoras públicas, en el ejercicio de sus funciones, deberán privilegiar el principio de máxima publicidad de la información y el uso de los recursos públicos, así como promover un gobierno abierto y proactivo, y coadyuvar en la protección de los datos personales que tengan bajo su resguardo.

### CAPÍTULO III DE LOS VALORES

**Artículo 5. De los valores.** Además de los principios que rigen el servicio público, las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, los siguientes valores:

- I. **Cooperación:** colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales o aquellos en los que intervenga el Instituto, a fin de fortalecer la vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y la confianza de la ciudadanía en el Instituto;

- II. **Congruencia:** actuar conforme a los valores y principios que se promueven. Este valor implica coherencia entre el discurso institucional y la conducta cotidiana, lo cual resulta indispensable para sostener la credibilidad del INE y consolidar una cultura de legalidad, imparcialidad y confianza pública;
- III. **Equidad de género:** garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales, en el ámbito de sus competencias y atribuciones;
- IV. **Empatía:** capacidad para comprender los sentimientos, circunstancias y necesidades de otras personas, en especial de la ciudadanía. Este valor es esencial en la atención institucional, el trato digno y la escucha activa. Fomenta la resolución no violenta de conflictos y permite ejercer un liderazgo público con enfoque humano, sensible y cercano a la realidad social;
- V. **Entorno cultural y ecológico:** evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
- VI. **Igualdad y no discriminación:** otorgar un trato igual a todas las personas con quienes se relacionen con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, la discapacidad, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;
- VII. **Interés público:** actuar en todo momento con el propósito de atender de manera prioritaria las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares;
- VIII. **Liderazgo:** ser una figura ejemplar frente a la sociedad y a sus equipos de trabajo, principalmente, ante las personas que se encuentren a su cargo;
- IX. **Respeto y trato digno:** otorgar un trato cordial y digno a todas las personas, incluidas aquellas con quienes compartan espacios de trabajo, con independencia de su nivel jerárquico, y propiciar una comunicación efectiva, así como fomentar relaciones laborales basadas en la cortesía y la consideración mutua, libres de violencia, discriminación, acoso, hostigamiento o descalificación;
- X. **Responsabilidad social:** implica considerar, más allá del cumplimiento legal, el impacto que las decisiones del INE pueden tener en la vida pública, la cohesión social y el entorno democrático. Las personas servidoras públicas deben actuar con sentido de corresponsabilidad, conscientes de que su conducta incide en la confianza ciudadana y en la legitimidad del Estado mexicano;
- XI. **Solidaridad:** disposición para apoyar a las personas servidoras públicas, a los equipos de trabajo, a la ciudadanía y a las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente en contextos de crisis o alta exigencia institucional. La solidaridad refuerza la colaboración interinstitucional y el

sentido humano de la función pública, con énfasis en el bienestar colectivo y la responsabilidad compartida;

- XII. **Tolerancia:** reconocimiento y respeto de la diversidad de ideas, opiniones, identidades y formas de vida. En el contexto institucional del INE, la tolerancia fortalece la deliberación plural, la convivencia armónica entre personas servidoras públicas y el diálogo respetuoso con la ciudadanía, partidos políticos y actores sociales, y
- XIII. **Vocación de servicio:** expresa el compromiso genuino de trabajar al servicio de la sociedad con profesionalismo, disposición y entusiasmo. La vocación de servicio refuerza la idea de que el Instituto no es un fin en sí mismo, sino un medio para garantizar derechos, fortalecer la democracia y responder con eficacia a las necesidades colectivas.

## **CAPÍTULO IV**

### **REGLAS DE INTEGRIDAD**

**Artículo 6. Reglas de integridad.** Las personas servidoras públicas deben conocer las reglas de integridad, con la finalidad de que identifiquen plenamente las acciones susceptibles de vulnerar los principios y valores que se encuentran relacionados con el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función.

Las personas servidoras públicas deberán observar las siguientes reglas de integridad:

- I. **Actuación pública:** conducir su actuación con cooperación, disciplina, economía, eficacia, eficiencia, honradez, lealtad, legalidad, liderazgo, profesionalismo, transparencia, sin ostentación del cargo y con una clara orientación al interés público;
- II. **Administración y uso de recursos públicos:** utilizar los bienes institucionales o participar en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles conforme a la normativa así como administrar los recursos con economía, eficacia, eficiencia, honradez, legalidad y transparencia en un entorno cultural y ecológico para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- III. **Ambiente de control:** cumplir con el conjunto de normas, procesos y estructuras a efecto de apegar a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- IV. **Conflictos de interés:** identificar, prevenir y, en su caso, comunicar oportunamente cualquier situación en la que sus intereses personales, familiares o de negocios puedan influir o interferir en el cumplimiento imparcial, objetivo e independiente de sus funciones, atribuciones o responsabilidades, a fin de preservar la legalidad, imparcialidad, transparencia y confianza institucional en la toma de decisiones y priorizar el interés público;

- V. **Contrataciones públicas:** conducirse bajo los principios que rigen el servicio público en el ámbito de la adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos y obra pública;
- VI. **Control interno:** participar en la implementación, operación y fortalecimiento del control interno institucional, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales, la protección y uso adecuado de los recursos públicos, y la prevención de riesgos que puedan derivar en actos de corrupción o faltas administrativas;
- VII. **Cooperación con la integridad:** coadyuvar con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores previstos en el presente Código, para el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- VIII. **Desempeño permanente con integridad:** ejecutar las actividades institucionales que tengan encomendadas con integridad, honradez, imparcialidad, lealtad, legalidad, objetividad, profesionalismo, respeto y transparencia;
- IX. **Información pública:** actuar conforme a los principios de transparencia y acceso a la información, sin vulnerar los principios de confidencialidad y reserva que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados respecto de la documentación e información que tengan bajo su responsabilidad;
- X. **Lenguaje incluyente y no sexista:** comunicación verbal, escrita y visual que busca evitar la discriminación y la desigualdad de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad y hacer visibles a las personas y grupos históricamente discriminados;
- XI. **Prevención de conductas de violencia y acoso:** en el ámbito ético, prevenir y rechazar cualquier forma de violencia, acoso y hostigamiento sexual y laboral, y contribuir a la construcción de entornos laborales seguros, equitativos e inclusivos, libres de estas conductas. La atención de dichas conductas se realizará conforme a los mecanismos institucionales y legales correspondientes, sin que el presente Código sustituya dichos procedimientos;
- XII. **Procedimiento administrativo:** observar una cultura de denuncia y respetar las formalidades esenciales del procedimiento, así como la garantía de audiencia cuando participen en procedimientos administrativos, conforme a los principios y valores de equidad, imparcialidad, integridad, legalidad, profesionalismo y respeto a los derechos humanos;
- XIII. **Procesos de evaluación:** observar en todo momento los principios y valores de equidad, imparcialidad, integridad, legalidad, objetividad, profesionalismo, respeto y rendición de cuentas cuando con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos de evaluación;
- XIV. **Programas gubernamentales:** dentro de la autonomía del Instituto, realizar estrategias y acciones que permitan implementar elecciones que aseguren la transparencia, legalidad y equidad en los procesos electorales y que busquen prevenir el uso indebido de recursos públicos;
- XV. **Recursos humanos:** conducirse conforme a los principios y valores de competencia por mérito, equidad, igualdad y no discriminación, integridad, imparcialidad, legalidad, profesionalismo, respeto, rendición de cuentas y transparencia cuando participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o desempeñen, en general, un empleo, cargo o comisión;

- XVI. **Trámites y servicios:** atender a las personas usuarias de forma respetuosa y conforme a los principios y valores de eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad, integridad, legalidad, profesionalismo y respeto, cuando con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en la atención de trámites y en la prestación de servicios;
- XVII. **Trato digno y ambiente laboral respetuoso:** fomentar un ambiente laboral digno, seguro e incluyente, y abstenerse de conductas de discriminación, exclusión o descalificación; actos de violencia verbal, psicológica o simbólica; y prácticas que menoscaben la dignidad, integridad o bienestar de otras personas;
- XVIII. **Uso ético de la información y protección de datos:** respetar los principios de confidencialidad, licitud y finalidad; proteger de manera reforzada los datos personales y datos sensibles; y evitar el uso indebido, discriminatorio o estigmatizante de la información, y
- XIX. **Uso ético de la IA:** cuando se empleen herramientas o sistemas de inteligencia artificial para apoyar, automatizar o informar decisiones institucionales:
- Asegurar supervisión humana en las decisiones relevantes, en especial cuando afecten derechos, condiciones laborales, evaluaciones, selección, designaciones, acceso a servicios o cualquier determinación que incida en personas;
  - Verificar la calidad, pertinencia y licitud de los datos utilizados, con apego a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, transparencia y archivo;
  - Prevenir sesgos y discriminación, mediante la revisión razonable de resultados, criterios y efectos, y aplicar medidas de corrección cuando se identifiquen impactos desproporcionados;
  - Documentar el uso de la herramienta y precisar su finalidad, alcance, supuestos, limitaciones y criterios de salida, a fin de permitir su trazabilidad y revisión;
  - No incorporar información reservada o confidencial en herramientas externas o no autorizadas, ni utilizar IA para eludir controles institucionales, e
  - Informar el uso de IA cuando corresponda, en términos de la normativa aplicable y de las directrices internas, a fin de favorecer transparencia y la rendición de cuentas.

**Artículo 7.** Las personas servidoras públicas deberán cumplir con las reglas de integridad previstas en el presente Código, así como con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## CAPÍTULO V DIRECTRICES DE INTEGRIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO

**Artículo 8. Directrices del servicio público.** Toda persona que desempeñe funciones en el Instituto tiene el deber de observar las directrices establecidas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a continuación se señalan:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados y procurar en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
- X. Abstenerse de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo debido a intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;
- XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;
- XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por medio de terceros, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y
- XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

## TÍTULO SEGUNDO OBLIGACIONES INSTITUCIONALES E IMPLEMENTACIÓN

### CAPÍTULO I DE LAS ACCIONES PARA FOMENTAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA

**Artículo 9.** Para fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta se realizarán las acciones siguientes:

- I. Solicitar a las personas servidoras públicas que lean anualmente los Códigos de Ética y de Conducta y que, al presentar su declaración de modificación patrimonial, manifiesten haberlos leído nuevamente;
- II. Realizar acciones de capacitación, sensibilización y difusión sobre los Códigos de Ética y de Conducta, en términos de los Lineamientos que regulan la operación y funcionamiento del Comité de Ética;
- III. Difundir, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Órgano Interno de Control, el Código de Ética y el Código de Conducta a través de medios oficiales;
- IV. Fortalecer los principios de eficiencia, igualdad y lealtad a través de prácticas que faciliten el equilibrio entre la vida personal y laboral de las personas servidoras públicas, lo cual comprende la convivencia familiar, el desarrollo académico o cualquier otra actividad que abone a la libertad y dignidad de estas en lo particular, y
- V. Diseñar e implementar, de forma proactiva, cualquier acción que contribuya a la prevención y atención de las violaciones a las normas previstas en el presente Código.

Las acciones de difusión, capacitación y sensibilización previstas en este artículo deberán realizarse con lenguaje claro, incluyente, formatos accesibles y, cuando resulte pertinente, ajustes razonables que garanticen su comprensión por todas las personas. Asimismo, podrán complementarse con talleres, cursos, materiales didácticos, campañas internas y espacios de reflexión ética. El Instituto podrá evaluar de manera general y no individualizada el impacto de dichas acciones en la cultura ética institucional, con fines de mejora continua.

### CAPÍTULO II DE LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO

**Artículo 10. Vigilancia.** El Comité de Ética, conforme al ámbito de sus funciones, vigilará la observancia de lo dispuesto en este Código, promoverá su conocimiento y fomentará la cultura de integridad, inclusión y mejora del clima ético institucional.

**Artículo 11. Consultas.** Cualquier persona podrá consultar, a través de medios físicos o electrónicos, al Comité de Ética, por conducto de la Secretaría Técnica, sobre cuestiones relacionadas con la emisión, aplicación, cumplimiento y alcances del presente Código. Las consultas tendrán carácter preventivo, confidencial y no vinculante, y su atención deberá regirse por la buena fe y la orientación ética.

**Artículo 12. Interpretación.** La interpretación del presente Código corresponderá al Comité de Ética, en el ámbito de su función preventiva y orientadora. En su interpretación deberá privilegiarse el sentido ético, incluyente y preventivo del presente Código. Asimismo, el Comité de Ética resolverá los casos no previstos en este instrumento.

**Artículo 13. Denuncias.** El Instituto pondrá a disposición mecanismos para que cualquier persona pueda presentar denuncias relacionadas con conductas contrarias a los principios, así como a los valores éticos y reglas de integridad previstos en el presente Código. Dichas denuncias serán atendidas conforme a los procedimientos que establezca el Órgano Interno de Control, ante la siguiente instancia:

**Comité de Ética:** atenderá los asuntos desde una perspectiva preventiva, con enfoque de derechos humanos, género e inclusión, y de conformidad con los principios de confidencialidad, no revictimización y no represalia. Asimismo, conocerá de las denuncias presentadas por presuntas vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta y, en su caso, emitirá la determinación correspondiente, en la que podrá formular recomendaciones, en términos de los lineamientos aplicables, con el objeto de contribuir a la mejora del clima laboral y del servicio público.

Las denuncias podrán presentarse incluso de manera anónima, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 14. Aplicación.** En la aplicación del presente Código de Ética deberá observarse, asimismo, lo establecido en el Código de Conducta del Instituto Nacional Electoral.

**Artículo 15. Carácter ético y orientador.** El presente Código de Ética constituye un instrumento de carácter orientador, que establece los estándares de conducta esperados de las personas servidoras públicas del Instituto y privilegia la prevención, la orientación y la mejora continua.

Su observancia no sustituye los procedimientos de responsabilidad administrativa, laboral o penal previstos en la normativa aplicable ni genera consecuencias jurídicas; no obstante, sus disposiciones podrán ser consideradas, en lo conducente, como criterios de interpretación y referencia para la evaluación de conductas, dentro del ámbito de competencia de las autoridades correspondientes.

### CAPÍTULO III DE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

**Artículo 16. Revisión y actualización.** El presente Código de Ética podrá ser revisado periódicamente por el Órgano Interno de Control con el objeto de asegurar su pertinencia, actualidad y congruencia con los cambios en el marco normativo aplicable, los resultados de evaluaciones institucionales y las necesidades y contextos del Instituto.

Las propuestas de modificación o actualización del presente Código deberán estar debidamente fundadas y motivadas, considerar los enfoques de derechos humanos, género, inclusión e igualdad sustantiva, y someterse al procedimiento institucional correspondiente para su aprobación y difusión.

La revisión y actualización del presente Código se regirá por el principio de mejora continua, con el propósito de fortalecer progresivamente la cultura ética, incluyente y democrática del Instituto.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Código de Ética entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**Segundo.** Se abroga el Código de Ética de la Función Pública Electoral, publicado el 21 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

**Tercero.** Las referencias al Código de Ética de la Función Pública Electoral contenidas en las disposiciones internas del Instituto deberán entenderse realizadas al presente Código de Ética, sin perjuicio de que se lleven a cabo las adecuaciones normativas que resulten necesarias.

**Cuarto.** El presente Código de Ética deberá difundirse a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral. La Dirección Ejecutiva de Administración, en coordinación con el Órgano Interno de Control, será responsable de llevar a cabo su difusión amplia y accesible, a través de medios impresos, electrónicos o digitales, con lenguaje claro y formatos accesibles, con el objeto de garantizar que todas las personas servidoras públicas conozcan su contenido y alcances.

**Quinto.** Se ordena a la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo que, en un plazo que no exceda de quince días hábiles, elabore el proyecto de lineamientos para regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética.

**Sexto.** El Instituto impulsará, en un plazo no mayor a noventa días hábiles a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, acciones iniciales de

capacitación y sensibilización en materia de ética pública, inclusión, igualdad sustantiva y derechos humanos, dirigidas a las personas servidoras públicas.

**Séptimo.** Las acciones, criterios y prácticas de carácter ético que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente Código continuarán desarrollándose conforme a los principios y valores aquí establecidos, en tanto se emitan o actualicen los instrumentos complementarios correspondientes.

**Octavo.** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Código continuarán su trámite y serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

**Noveno.** El Instituto deberá emitir el Código de Conducta del Instituto Nacional Electoral a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Código de Ética.

